



República del Ecuador

RPC-SO-02-No.023-2024

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, manifiesta: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 12 literal a) del referido Reglamento, señala: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios superiores: (...). 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...)”;
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, establece: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...) Las IES podrán presentar proyectos de carreras y programas en red con otras IES nacionales. En el proyecto se determinará si la titulación se otorgará de manera individual o conjunta. Las redes conformadas entre IES nacionales definirán en el convenio o en el instrumento de creación de la red, si la ejecución de la carrera o programa será de manera conjunta o individual, por cada uno de los

- integrantes de la red (...) En el caso de que se defina que la ejecución será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará una carrera o programa para cada una de las IES, quienes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán realizar los procedimientos establecidos en este Reglamento de manera individual, sin que medie la autorización de los integrantes de la red (...);
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, sostiene: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, prescribe: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...);
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;
- Que, el artículo 103 del referido Reglamento, precisa: “(...) Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES (...);
- Que, la Disposición General Séptima del citado Reglamento, enuncia: “En el caso de las IES que no cuentan con el estatus de ‘acreditada’, incluidas las de reciente creación, sus programas se aprobarán con una vigencia de seis (6) años; sus carreras de grado de diez (10) años; y, sus carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. En el caso de que estas IES alcancen su acreditación, las carreras y programas vigentes, su vigencia se acogerá a lo contemplado en el artículo 103 de este Reglamento”;
- Que, el 07 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Guayaquil, el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, el Instituto Superior Tecnológico Luis Tello, el Instituto Superior Tecnológico Huaquillas y el Instituto Superior Tecnológico Limón suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que en su cláusula segunda, determina: “A través del presente convenio, las instituciones de educación superior intervinientes acuerdan conformar la red académica para promover la formación técnica – tecnológica de tercer nivel, a través de la presentación,



implementación y oferta de la carrera de Marketing Digital, en la modalidad Presencial”;

Que, la cláusula sexta del citado Convenio, señala: “La titulación para la carrera de Marketing Digital será realizada por cada institución de educación superior interviniente en el presente convenio, conforme a lo establecido en el proyecto de carrera aprobado y a la normativa vigente”;

Que, el 28 de agosto de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Proyecto 2000 presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, solicitando su aprobación;

Que, el 09 de septiembre de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Guayaquil en red con el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, el Instituto Superior Tecnológico Luis Tello, el Instituto Superior Tecnológico Huaquillas y el Instituto Superior Tecnológico Limón presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Marketing Digital, solicitando su aprobación;

Que, el 16 de noviembre de 2023, el Instituto Superior Tecnológico El Pacífico presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Administración, solicitando su aprobación;

Que, el 17 de noviembre de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Cotacachi presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Turismo, solicitando su aprobación;

Que, el 21 de noviembre de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Los Andes presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Diseño de Modas, solicitando su aprobación;

Que, a través de memorando CES-CPIC-2024-0004-M, de 05 de enero de 2024, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-01-No.001-2024, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de enero de 2024, mediante el cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico Proyecto 2000	Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales	2194-551022B02-P-1702	Sede Matriz Cayambe	Tecnólogo/a Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales
2	Instituto Superior Tecnológico El Pacífico	Administración	2150-550413A02-S-1701	Sede Matriz Quito	Tecnólogo/a Superior en Administración
3	Instituto Superior Tecnológico Cotacachi	Turismo	2038-551015A01-P-1003	Sede Matriz Cotacachi	Tecnólogo/a Superior en Turismo
4	Instituto Superior Tecnológico Los Andes	Diseño de Modas	2182-550212Q02-H-2301	Sede Matriz Santo Domingo	Tecnólogo/a Superior en Diseño de Modas

Artículo 2.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentado por el Instituto Superior Tecnológico Guayaquil en red con el Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, el Instituto Superior Tecnológico Luis Tello, el Instituto Superior Tecnológico Huaquillas y el Instituto Superior Tecnológico Limón, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Instituto Superior Tecnológico Guayaquil	Marketing Digital	2116-550414G02-P-0901	Sede Matriz Guayaquil	Tecnólogo/a Superior en Marketing Digital
	Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac		3009-550414G02-P-1701	Sede Matriz Quito	
	Instituto Superior Tecnológico Luis Tello		2254-550414G02-P-0801	Sede Matriz Esmeraldas	
	Instituto Superior Tecnológico Huaquillas		2017-550414G02-P-0707	Sede Matriz Huaquillas	
	Instituto Superior Tecnológico Limón		2280-550414G02-P-1403	Sede Matriz Limón Indanza	

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- La vigencia de las carreras aprobadas en la presente Resolución cuyas instituciones de educación superior no cuentan con el estatus de "acreditada" incluidas las de reciente creación, se sujetarán a lo previsto en la Disposición General Séptima del Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en los artículos 1 y 2.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



República del Ecuador

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diez (10) días del mes de enero de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR